

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D. C., (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 **2018-0541**

Como se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 93 del Código General del Proceso, se insta:

I.- ACEPTAR la REFORMA de la demanda. En consecuencia, se dispone:

II.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de MÍNIMA cuantía, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE LA SABANA II ETAPA P.H.**, en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS DE NEGIE MARÍA ANGARITA GUTIÉRREZ** así:

A.- CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN

1. Por la suma de **\$202.400 pesos** por concepto de capital referido a la cuota de administración del mes de diciembre de 2016, contenida en la certificación de deuda aportada como base de la ejecución.
2. Por la suma de **\$649.800 pesos** como capital referido a las cuotas de administración de los meses de enero a marzo de 2017, cada uno a razón \$216.600 pesos.
3. Por la suma de **\$2.241.000 pesos** por las cuotas de administración de los meses de mayo a diciembre de 2017, cada una a razón de \$249.000 pesos.
4. Por la suma de **\$2.373.300 pesos** por las cuotas de administración de los meses de enero a septiembre de 2018, cada una a razón de \$263.700 pesos.
5. Por la suma de **\$249.000 pesos** por la cuota de octubre de 2018.
6. Por la suma de **\$527.400 pesos** por las cuotas de administración de los meses de noviembre y diciembre de 2018, cada una a razón de \$263.700 pesos.
7. Por la suma de **\$3.354.000 pesos** por las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2019, cada una a razón de \$296.300 pesos.

8. Por la suma de **\$3.555.600 pesos** por las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2020, cada una a razón de \$296.500 pesos.
9. Por la suma de **\$1.533.500 pesos** por las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2019, cada una a razón de \$306.700 pesos.
10. Por los intereses de mora sobre el capital referido a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde que cada cuota se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
11. Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se generen a partir de la reforma de la demanda junto con sus intereses. El interesado debe adjuntar el certificado de deuda al momento de presentar la liquidación del crédito.
12. **NEGAR** el mandamiento de pago respecto de los intereses de mora que se piden desde noviembre de 2014 a mayo de 2016, en razón de no cumplir las pretensiones los presupuestos del artículo 422 del CGP., al no ser exigibles.
13. **NEGAR** el mandamiento de pago sobre las pretensiones Nos. 121 y 122 alusiva a los certificados de tradición, toda vez que no se dan los presupuestos del artículo 422 del CGP., al no ser exigibles.
14. **NEGAR** el mandamiento de pago respecto de los honorarios de abogado, en razón de no cumplir las pretensiones los presupuestos del artículo 422 del CGP., al no ser exigibles.

B.- SANCIÓN

1. Por la suma de **\$263.700 pesos** por la sanción del mes de marzo de 2018.

C.- PARQUEADERO

1. Por la suma de **\$20.000 pesos**.
2. Por los intereses de mora sobre el capital referido a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte ejecutada en legal forma, indicándole que dispone del término cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales correrán conjuntamente.

NOTIFÍQUESE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

ISO

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>59</u> Hoy <u>29-09-2021</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
--